

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-071-2023 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Carbono Azul	3
2023-073 Establécese el corredor de conectividad “Andes Norte” como un Área Especial de Conservación ..	8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

006-2023 Refórmese la Resolución No. 017-2022, de 22 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 20 de diciembre de 2022	27
007-2023 Modifíquese la Resolución No. 009-2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022	31
008-2023 Redúcese temporalmente al 0% de la tarifa arancelaria y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), para la importación a consumo de las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 - - Los demás y 1006.30.00.00 – Arroz semiblanqueado o blanqueado, para un contingente total de 63.246 toneladas	43
009-2023 Otórguese la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte.....	50

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2023-1552	Califíquese como perito valuador en el área de bienes inmuebles al arquitecto Héctor Manuel Cepeda Godoy	55
SB-DTL-2023-1553	Califíquese como perito valuador en el área de bienes a la Compañía AVALHAUS S.A. ...	57
SB-DTL-2023-1558	Modifíquese la Resolución No. SB-DTL-2023-1462 de 10 de julio de 2023.....	59

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-071-2023**

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0956 de 11 de julio de 2023, la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas subroga en el cargo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación CARBONO AZUL, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 14 de julio de 2022, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 15 de julio de 2022, el Sr. Raúl Alejandro Muñoz Almeida presidente provisional de la Fundación CARBONO AZUL, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada Fundación CARBONO AZUL;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0139-M de fecha 06 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (S) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación CARBONO AZUL; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación CARBONO AZUL		
Clasificació	Fundación		
Domicilio:	Calle Eduardo Moncayo Mármol intersección con Ricardo Chávez Coca, solar 62, edificio RUBASA, piso 1 oficina 101, parroquia Tarqui, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador.		
Correo electrónico	legalprogedi@gmail.com mdefranc14@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Luis Andrés Neme Macchiavello	Ecuatoriana	0909661175
	Ricardo José Echeverría Granja	Ecuatoriana	0910119007
	Raúl Alejandro Muñoz Almeida	Ecuatoriana	0912707197

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculta, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación **CARBONO AZUL**, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2023.



Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2023-073

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...);”*
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“(...) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...);”*
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“(...) El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...);”*

- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”*;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”*;
- Que** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: *“(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a*

cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)”;

- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “ (...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: “ (...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “ (...) *Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas (...)*”;
- Que** el artículo 56 del Código Orgánico del Ambiente señala cuales son los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “ (...) *Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas. En la normativa secundaria se estable (...)*”;
- Que** el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente establece que los corredores de conectividad son: “ (...) *Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al*

aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...);

Que el artículo 161 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece las actividades de control en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);*

Que los artículos 162 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: *“(...) a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales (...);*

Que el artículo 163 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: *“(...) a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y,*

d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país (...);

Que el artículo 164 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que: “ (...) *Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.- La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...);*

Que el artículo 165 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las obras, proyectos o actividades deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos: “ (...) *La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de Función Ejecutiva establece que: “ (...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del*

Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020 se acordó *“EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD”;*

Que el literal a) del artículo 7 Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, menciona que para el establecimiento de los corredores de conectividad se considerará lo siguiente: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación -Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción (...);*

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece el procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad

al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será el siguiente: “(...) 1. *Solicitud de reconocimiento del corredor de conectividad.- Los actores interesados en el establecimiento de un corredor de conectividad deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo 8 de la presente norma.* 2. *Revisión del expediente.- La Autoridad Ambiental Nacional revisará el expediente, a través de las unidades administrativas encargadas de patrimonio natural y/o de gestión marino y costera, según corresponda, con base en el informe técnico presentado por los proponentes, revisado por las Direcciones Provinciales y las unidades administrativas encargadas de biodiversidad y ámbito forestal; y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, lo aprobará y recomendará el establecimiento del corredor.* 3. *Criterio favorable.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable y la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.* 4. *Solicitud de registro del corredor de conectividad.- La unidad administrativa encargada de biodiversidad será responsable del registro de los corredores que se creen (...);*”

Que mediante Acuerdo de Voluntades entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Carchi, Imbabura, Pichincha y CONGOPE, que ratifica la decisión de establecer el Corredor de Conectividad en el marco del Proyecto Biocorredor Andes Norte (Proyecto BIAN): Conectividad para la resiliencia de los Paisajes Andinos suscrito el 18 de abril del 2023 establecieron en su Cláusula Segunda: “*Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del proyecto, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, los tres prefectos provinciales y la Directora Ejecutiva del CONGOPE acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Voluntades que ratifica su intención de continuar con el proceso de estructuración del expediente técnico hasta el establecimiento del Corredor de Conectividad denominado “Biocorredor Andes Norte, amparados en el Acuerdo Ministerial 19 expedido mediante registro oficial No. 10 de junio de 2020, sobre los Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad, en la cual el Art. 7, numeral a, señala; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación - Corredores del conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su*”

jurisdicción. Este acuerdo además se sustenta en los Convenios suscritos en su oportunidad con COSPE y las obligaciones y responsabilidades ahí consignados(...)”;

Que mediante Oficio No. S/N, de fecha 04 de julio 2023, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Pichincha, Imbabura y Carchi, como socios del Proyecto BIAN “Conectividad para la resiliencia de los paisajes andinos”, co ejecutado por COSPE – ECOLEX y financiado por el FIEDS, quienes conforman el grupo promotor para el establecimiento del Corredor de Conectividad denominado “Biocorredor Andes Norte – BIAN” solicitaron al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) En el marco del Proyecto BIAN, una de las acciones estratégicas es el “Establecimiento del Corredor de Conectividad Andes Norte – BIAN”. Desde el mes de mayo de 2022, en estrecha coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) se han realizado distintas acciones y diversas actividades para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 10 de junio de 2020. Con los antecedentes expuestos, solicitamos a su Autoridad el establecimiento del Corredor de Conectividad “Biocorredor Andes Norte – BIAN”. Para el efecto, adjuntamos a la presente el expediente técnico y la documentación establecida en el artículo 8 del mencionado acuerdo ministerial (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-10069-M de 17 de julio de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaria de Patrimonio Natural que: *“(...) Con el propósito de continuar con el reconocimiento de Corredor de Conectividad “Andes Norte”, con una superficie total de 272773,83 hectáreas para el proceso de reconocimiento, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)*”;

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN de 23 de julio del 2023, suscrita por la señora viceministra de Ambiente mencionó que: *“(...) 3. CONCLUSIONES. • La propuesta del reconocimiento del Corredor de Conectividad Andes Norte, cumple con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo de 2020, sobre los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. • La propuesta del reconocimiento del Corredor de Conectividad Andes Norte, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo*

conservación del país en una superficie de 272 773,83 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-90 de 24 de julio de 2023 elaborado por el Analista de Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) se estableció que: “(...) 6. CONCLUSIONES. • El proceso para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Andes Norte al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad está sujeta a la normativa expedida a través del Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. 7. RECOMENDACIONES. • Con base al análisis del presente informe se recomienda reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Andes Norte al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad. • La gestión del “Corredor de Conectividad Andes Norte”, se realizará a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, como el proyecto Biocorredor Andes del Norte “BIAN”(...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0868-M de, 24 de julio de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) En referencia al memorando MAATE-DAPOFC-2023-10069-M de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de reconocimiento de Corredor de Conectividad "Andes Norte", Ku con una superficie total de 272773,83 hectáreas. Para el proceso de reconocimiento, se pone en su consideración el expediente, el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-90 y la propuesta de acuerdo ministerial para el reconocimiento de Corredor de Conectividad "Andes Norte" con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1201-M de fecha 25 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial para establecer el corredor de conectividad “Andes Norte”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el corredor de conectividad “Andes Norte” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha y conecta desde el norte la cordillera occidental integrando la totalidad de la Reserva Ecológica el Ángel y el BVP El Hondón, así como una parte del APH Norte del Ecuador, dirigiéndose hacia el sur, albergando toda el área autónoma protegida descentralizada Cordillera Oriental del Carchi, en la provincia de Imbabura, continúa por la cordillera oriental recorriendo el límite occidental del Parque Nacional Cayambe Coca, engloba el área autónoma protegida descentralizada Taita Imbabura y los BVP de Subcuenca del Río Blanco Pimampiro, Tambo Grande La Florida, Zuleta y el Angla, además del APH Kayambi, en la provincia de Pichincha, cubre toda superficie de las APH Mojanda y Mojandita Curubí; así como los BVP Mojanda Grande, llegando al Parque Nacional Cotacachi Cayapas, pasando por el área protegida privada Neblina Sur y los BVP Taminanga Grande, Neblina, hacia el sur continúa hasta englobar toda la Reserva Geobotánica de Pululahua y los BVP Cambugán, Paso Alto y Tanlagua Ampliación; con jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha; con una superficie de 272.773,83 hectáreas.

Los límites del corredor de conectividad “Andes Norte”, elaborado para el efecto a escala uno en cincuentamil (1:50000) y las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Se describen desde el norte en sentido horario y el orden con el que se realizó la descripción de los tramos:

Inicio del tramo 001, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 002**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 003**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 004**, ubicación.

Link del mapa: <https://snap.ambiente.gob.ec/index.php/s/knX8aGgZSWWb8T4>

Norte

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 10064836,01 y este 786448,32), ubicado en la intersección del límite de la parroquia Imantag con el P.N. Cotacachi Cayapas, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite oriental del P.N. Cotacachi Cayapas en una distancia de 91962,46 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 10031941,33 y este 793428,91).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 10031941,33 y este 793428,91), ubicado en la intersección del P.N. Cotacachi Cayapas con la quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Huagshapungu o Santa Lucía), a partir del cual continúa en dirección noreste aguas abajo de la quebrada sin nombre, luego la quebrada Huagshapungu la cual tributa a la quebrada Gualsaquí, y esta última a su vez tributa al río Blanco en una distancia de 13589,27 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 10027882,14 y este 803675,24).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 10027882,14 y este 803675,24), ubicado en la intersección del río Blanco con la vía carrozable entre San Eloy, Otavalo, Gonzales Suárez y toma dirección hacia San Pablo, a partir del cual continúa en dirección oeste por la vía carrozable entre Gonzales Suárez y San Pablo en una distancia de 14279,71 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 10020354,21 y este 811655,58).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 10020354,21 y este 811655,58), ubicado en la intersección entre la vía que va de Gonzales Suarez a San Pablo con la quebrada Itambi, a partir del cual continúa en dirección sureste, y posteriormente por las quebradas Cusín luego Imbaburita en una distancia de 6915,43 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 10025847,05 y este 814441,68).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 10025847,05 y este 814441,68), ubicado en la intersección de la quebrada Imbaburita con el límite sur del APAD Taita Imbabura, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de la APAD Taita Imbabura en una distancia de 32080,12 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 10028575,96 y este 817167,00).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 10028575,96 y este 817167,00), ubicado en la intersección entre el APAD Taita Imbabura con la quebrada Rumipamba, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la quebrada Rumipamba, para luego desembocar en el río Tahuando en una distancia de 15916,18 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 10036939,62 y este 821865,92).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 10036939,62 y este 821865,92), ubicado en el río Tahuando donde desemboca la quebrada Yuracruz, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea de aire hasta el vértice suroccidental del BVP Loma de Guayabillas en una distancia de 68,96 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 10037004,46 y este 821842,43).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 10037004,46 y este 821842,43), ubicado el vértice suroccidental del BVP Loma de Guayabilla, a partir del cual continúa en dirección este por el límite del BVP Loma de Guayabilla en una distancia de 2459,04 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 10037599,84 y este 822312,21).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 10037599,84 y este 822312,21), ubicado en la intersección del BVP Loma de Guayabilla con la quebrada Yuracruz, a partir del cual continúa en dirección sureste por la quebrada Yuracruz en una distancia de 270,15 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 10037340,74 y este 822245,36).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 10037340,74 y este 822245,36), ubicado en la desembocadura de la quebrada Yuracruz en la quebrada Lulunqui, a partir del cual continúa en dirección noreste por las quebradas Lulunqui, La Monja y luego por la quebrada sin nombre en una distancia de 5638,15 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 10035070,57 y este 826270,06).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 10035070,57 y este 826270,06), ubicado la quebrada sin nombre, cabecera de la quebrada La Monja, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea de aire hasta el inicio de la quebrada Angahuasi en una distancia de 2191,90 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 10034108,17 y este 828239,38).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 10034108,17 y este 828239,38), ubicado en la cabecera de la quebrada Angahuasi, a partir del cual continúa en dirección noreste aguas abajo por las quebradas Angahuasi, Yanapaccha y quebrada Chorrerra en una distancia de 4630,01 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 10037723,96 y este 830537,17).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 10037723,96 y este 830537,17), ubicado en la unión de la quebrada Chorrerra con el límite de las parroquias San Miguel de Ibarra, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite entre las parroquias de San Miguel de Ibarra, Mariano Acosta y San Francisco de Sigsipamba en una distancia de 23074,14 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 10037188,23 y este 841606,97).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 10037188,23 y este 841606,97), ubicado en la intersección entre la parroquia de San Francisco de Sigsipamba y el río Pisque, a partir del cual continúa en dirección noreste por el río Pisque en una distancia de 765,17 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 10037902,09 y este 841820,54).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 10037902,09 y este 841820,54), ubicado en la desembocadura del río Pisque en el río doble Mataqui, a partir del cual continúa en dirección este por la orilla oriental del río doble Mataqui en una distancia de 2940,65 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 10040266,38 y este 841841,23).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 10040266,38 y este 841841,23), ubicado en la intersección de la orilla oriental del río Mataqui con el límite occidental la parroquia de Chugá, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite occidental de las parroquias de Chugá y San Rafael en una distancia de 14598,05 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 10050937,65 y este 842385,61).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 10050937,65 y este 842385,61), ubicado en la intersección del límite noroeste de la parroquia San Rafael con el río Rumichaca o Apaquí, a partir del cual continúa en dirección oeste aguas arriba por el río Rumichaca o Apaquí, y quebrada sin nombre atravesando las parroquias de Bolívar, La Paz y San Gabriel en una distancia de 26321,24 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 10060005,06 y este 858846,57).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 10060005,06 y este 858846,57), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre con el límite occidental de la parroquia Piartal, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite de las parroquias Piartal, Fernández Salvador y Huaca en una distancia de 19022,21 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 10072252,20 y este 861840,62).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 10072252,20 y este 861840,62), ubicado en la intersección del límite occidental de la parroquia Huaca con el límite sur del APH Norte del Ecuador, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sureste de la APH Norte del Ecuador en una distancia de 14900,91 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 10072786,35 y este 851293,42).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 10072786,35 y este 851293,42), ubicado en la unión del APH Norte del Ecuador con el BVP El Hondón, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite oriental BVP el Hondón en una distancia de 18565,47 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 10068112,66 y este 844870,75).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 10068112,66 y este 844870,75), ubicado en la unión del BVP El Hondón con el APH Norte del Ecuador, a partir del cual continúa en dirección sureste el límite sureste del APH Norte del Ecuador en una distancia de 19294,23 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 10078469,17 y este 839595,08).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 10078469,17 y este 839595,08), ubicado en la unión entre el APH Norte del Ecuador con la Reserva Ecológica El Ángel, a partir del cual continúa en dirección noreste el límite sur, oeste y norte de la Reserva Ecológica el Ángel en una distancia de 72128,65 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 10077568,79 y este 848214,27).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 10077568,79 y este 848214,27), ubicado en la intersección de la Reserva Ecológica El Ángel con la parroquia de La Libertad, a partir del cual continúa en dirección suroeste el límite norte de las parroquias La Libertad, Cristóbal Colón, Chitán de Navarrete, Pióter y Julio Andrade en una distancia de 36071,35 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 10078882,87 y este 869881,56).

Este

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 10078882,87 y este 869881,56), ubicado en la intersección de la parroquia Julio Andrade con la Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera Oriental del Carchi (APAD CO), a partir del cual continúa en dirección sureste continua por el límite norte y occidental de la APAD CO en una distancia de 94439,55 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 10039205,50 y este 855029,26).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 10039205,50 y este 855029,26), ubicado en el límite meridional de la APAD CO en su intersección con el límite este de la parroquia de Chugá, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite oriental de las parroquias Chugá, San Francisco de Sigsipamba, Mariano Acosta y Olmedo hasta topar con el río sin nombre en una distancia de 49141,13 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 10011722,63 y este 836583,82).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 10011722,63 y este 836583,82), ubicado en el río sin nombre que interseca con la parroquia Olmedo dentro del Parque Nacional Cayambe - Coca, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la línea de aire en dirección al límite noreste del APH Kayambi en una distancia de 117,28 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 10011607,35 y este 836605,39).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 10011607,35 y este 836605,39), ubicado el vértice noreste de la APH Kayambi, a partir del cual continúa en dirección suroeste recorriendo el límite del APH Kayambi en una distancia de 60460,27 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 10010323,95 y este 826207,63).

Sur

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 10010323,95 y este 826207,63), ubicado en la intersección del límite entre el APH Kayambi con la parroquia Olmedo, a partir del cual continúa en dirección oeste por el límite de las parroquias Olmedo y Gonzales Suárez en una distancia de 35223,67 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 10013924,78 y este 809721,61).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 10013924,78 y este 809721,61), ubicado en la intersección del límite de la parroquia Gonzales Suarez con el APH Mojanda, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite sur del APH Mojanda en una distancia de 48954,81 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 10011591,58 y este 796826,68).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 10011591,58 y este 796826,68), ubicado en el vértice suroeste del APH Mojanda en su intersección el límite de la parroquia Atahualpa, a partir del cual continúa en dirección sureste por los límites de las parroquias Atahualpa, San José de Minas y San Antonio en una distancia de 26219,19 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 10010551,38 y este 785898,16).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 10010551,38 y este 785898,16), ubicado en la intersección entre el límite este de la parroquia San Antonio con el BVP Tanlahua y ampliación, a partir del cual continúa en dirección norte por el límite del BVP Tanlahua y ampliación en una distancia de 14015,60 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 10005592,68 y este 781720,06).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 10005592,68 y este 781720,06), ubicado en la intersección entre el BVP Tanlahua y ampliación con el límite este de la Reserva Geobotánica de Pulumahua (RGBP), a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite

este, sur y oeste de la RGBP en una distancia de 19628,92 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 10010694,75 y este 776832,55).

Oeste

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 10010694,75 y este 776832,55 y este 776832,5475), ubicado en la intersección entre la RGBP con el río Blanco, a partir del cual continúa en dirección noroeste el río Blanco en una distancia de 2426,14 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 10012438,95 y este 777174,70).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 10012438,95 y este 777174,70), ubicado en la desembocadura del río Blanco en el río Guayllabamba, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea de aire hasta el límite suroeste de la parroquia San José de Minas en una distancia de 7,37 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 10012445,68 y este 777177,73).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 10012445,68 y este 777177,73), ubicado en el límite suroeste de la parroquia San José de Minas, sobre el río Guayllabamba, a partir del cual continúa en dirección norte por el límite suroeste de la parroquia San José de Minas en una distancia de 6188,94 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 10016334,50 y este 774207,92).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 10016334,50 y este 774207,92), ubicado en la intersección de la parroquia San José de Minas con el BVP Cambugán, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite de los BVP Cambugán y Paso Alto en una distancia de 24468,98 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 10025128,65 y este 777142,61).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 10025128,65 y este 777142,61), ubicado en la intersección del BVP Paso Alto con el límite noroeste de la parroquia San José de Minas, a partir del cual continúa en dirección noroeste el límite noroeste de las parroquias San José de Minas y San José de Quichinche en una distancia de 31374,36 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 10036987,12 y este 784061,28).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 10036987,12 y este 784061,28), ubicado en la intersección del límite noroeste de la parroquia San José de Quichinche con el BVP Neblina, a partir del cual continúa en dirección norte por los BVP Neblina, Siempre Verde y Siempre Vida en una distancia de 9304,65 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 10042092,35 y este 788529,50).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 10042092,35 y este 788529,50), ubicado en la intersección del BVP Siempre Verde con el límite del P.N. Cotacachi Cayapas, a partir del cual continúa en dirección por el límite del P.N. Cotacachi Cayapas en una distancia de 97540,23 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 10058868,86 y este 782111,41).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 10058868,86 y este 782111,41), ubicado en la intersección del P.N. Cotacachi Cayapas con el límite de la parroquia de Imantag, a partir del cual continúa en dirección por el límite de la parroquia Imantag dentro del P.N. Cotacachi Cayapas en una distancia de 9953,64 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 10064836,01 y este 786448,32).

Artículo 2.- El uso y gestión del suelo se realizará conforme lo establecido en los instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las entidades del Ejecutivo con incidencia territorial y de los proyectos nacionales de carácter estratégico, así como lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional la cual forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y planes fronterizos, binacionales y regionales.

Artículo 3.- La gestión del “Corredor de Conectividad Andes Norte”, se realizará a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Imbabura y Pichincha, en cooperación con Universidades, Instituciones y empresas públicas y privadas, comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de este territorio.

Artículo 4.- Los instrumentos de gestión del corredor de conectividad “Andes Norte” deberán ser elaborados y gestionados en base de las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro.019 de 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 221 de 10 de junio de 2020, “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Imbabura y Pichincha, en el plazo de un (1) año realizarán el Plan de Manejo, el Plan Operativo del corredor de conectividad “Andes Norte”, documentos que serán presentados a esta Cartera de Estado para las gestiones pertinentes.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Imbabura y Pichincha, en el plazo de un (1) año crearán el consorcio, mancomunidad o la figura legal que respalde el proceso de gestión del corredor de conectividad Andes del Norte

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, las Direcciones Zonales 1 y 2 de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

RESOLUCIÓN No. 006-2023**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el *"Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador"* suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al *"Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte"*;

Que, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, en la sección 4 referente a Mercancías Agrícolas, estipula en el artículo 33: *“Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran*

en el Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal l) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”;*

Que, en el Capítulo II, Sección II, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, establece las consideraciones que debe resguardar la aplicación de Contingentes de Importación o Exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 22 de noviembre de 2022, adoptó la Resolución 017-2022, a través de la cual dispuso *“(...) aprobar los mecanismos y procedimientos para la administración de los contingentes consolidados en el marco del “protocolo de adhesión del Ecuador al acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú” (...);*

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-005-2023, 13 de abril de 2023, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se

recomienda: “(...) *Reformar el artículo 7 de la Resolución 017-2022 al tenor siguiente (...)*”;

Que, en sesión de 18 de mayo de 2023, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-005-2023 de 13 de abril 2023 antes referido;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 7 de la Resolución No. 017-2022 adoptada por el Pleno del COMEX el 22 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 20 de diciembre de 2022, al tenor siguiente:

Donde dice:

“Artículo 7. - Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del

contingente. A partir del segundo año de aplicación de estos lineamientos la cantidad aprobada se incrementará en un 10%.”

Debe decir:

Artículo 7. - Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, con la excepción del contingente B (Preparaciones alimenticias para alimentación animal), siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del contingente. A partir del segundo año de aplicación de estos lineamientos la cantidad aprobada se incrementará en un 10%.

Artículo 2.- Encargar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente instrumento únicamente reforma el artículo 7 de la Resolución No. 017-2022 adoptada por el Pleno del COMEX el 22 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 20 de diciembre de 2022; por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en dicho instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 18 de mayo de 2023 y entrará en vigencia el 20 de junio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

PRESIDENTE (E)

Daniel Eduardo Legarda Touma



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS ESPINOSA**

SECRETARIA (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa

RESOLUCIÓN No. 007 - 2023**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), adoptó la Resolución 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, y “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” que modifica el Anexo de la Resolución Nro. 182, incorporando nuevas mercancías y aplicando la actualización de la respectiva enmienda del Sistema Armonizado en la nomenclatura de la CAN (NANDINA), Decisión 675.

Que, mediante Resolución COMEX No. 051-2012, de 27 de marzo de 2012; publicada en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo de 2012; a través del cual el Pleno del Comité de Comercio Exterior aprueba la normativa sobre la importación de vehículos automóviles nuevos, las partes y piezas de estos vehículos automóviles; incluyendo como la opción de importar partes y piezas remanufacturadas las mismas que previo a su nacionalización deberán contar con una licencia de importación controlada por el actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP.

Que, mediante Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; el Pleno del COMEX decide aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I; así también aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II; y, codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 312 del 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República estableció: *"El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente de la República estableció "Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos."; Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas

con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica,

Que, en sesión de 23 de junio de 2023, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-DCS-MM-002-2023 de 07 de junio de 2023, que recomienda:

“Modificar el Anexo I denominado “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; a través del cual se resuelve modificar la licencia automática aplicada a la importación a consumo de partes remanufacturadas clasificables en las subpartidas siguientes:”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 278 de 16 de junio de 2023, el Econ. Edwin Vásquez, Subsecretario de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, subrogante de dicho Portafolio, desde el 19 de junio de 2023 hasta el 23 de junio de 2023, inclusive

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables y en atención al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 68:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Modificar el Anexo I denominado “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecido en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; reformando la licencia automática aplicada a la importación a consumo de partes remanufacturadas clasificables en las subpartidas siguientes:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8409.10.00.00	- De motores de aviación	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.10.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.20.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.30.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.40.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.50.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.60.00	--- Carburadores y sus partes	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio	Licencia Automática	

		de Producción e Industrias		
8409.91.99.00	--- - Las demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.10.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.20.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.30.00	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.40.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.50.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.60.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.91.00	--- - Guías de válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.92.00	--- - Pasadores de pistón	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.99.00	--- - Las demás	MPCEIP - Viceministerio	Licencia Automática	

		de Producción e Industrias		
--	--	----------------------------	--	--

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8409.10.00.00	- De motores de aviación	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente para partes remanufacturadas
8409.91.10.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.20.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.30.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.40.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para

				motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.50.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.60.00	--- Carburadores y sus partes	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.80.00	--- Cárrteres	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.99.00	--- - Las demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para

				motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.99.10.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.20.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.30.00	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.40.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y

				8408.90.20.00
8409.99.50.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.60.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y

				8408.90.20.00
8409.99.91.00	---- Guías de válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.92.00	---- Pasadores de pistón	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.99.00	---- Las demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00

Artículo 2.- Se permite la importación de partes identificables para los motores de las partidas 84.07 u 84.08 siempre y cuando sean nuevos; excepto, las partes remanufacturadas que se describen en el artículo 1 de la presente resolución, cuya importación se sujeta a una medida no arancelaria (Licencia automática).

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias. El SENAE

deberá crear los códigos suplementarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 23 de junio de 2023 y, entrará en vigencia el 28 de junio de 2023, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.



PRESIDENTE (E)

Edwin Vásquez de la Bandera



SECRETARIA (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa

RESOLUCIÓN No. 008-2023**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, Establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria Comercialización externa indica que: *"Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria"*.

Que, de conformidad con el numeral 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, *"Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación estén en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, incluidos sus anexos y protocolos, según se interpretan en el presente Acuerdo, con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia de esos procedimientos, teniendo en cuenta lo objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo Miembros"*;

Que, en el Artículo 1 de la Resolución No. 009-2022 del COMEX, adoptada el 30 de mayo de 2022, se resolvió: *Aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación (...)"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales c), d), e), f), l) y q) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *"Competencias.- Son deberes y atribuciones del*

organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; d) Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros; l) Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran; q) Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado; (...);

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que: *“Modalidades de aranceles.- Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como: a) Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; b) Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto”. Además, se determina que: “Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiriera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas”.*

Que, el artículo 78 del del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que: *“Medidas no arancelarias .- El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos: a) Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República; b) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano; c) Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional; d) Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; e) Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior; f) Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos; g) Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, h) Para lograr la*

observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras”.

Que, el artículo 79 del del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que: *“Además de los casos previstos, se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación en los siguientes casos: a) Para evitar escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos; b) Para asegurar el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial; c) Para proteger recursos naturales no renovables del país; para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico o arqueológico; y, d) En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados”.*

Que, el Reglamento del Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria prodrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No, 19 de 20 de junio de 2013. fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción de modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la

política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución Nro. No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, se expide el Arancel Nacional de la República del Ecuador.

Que, mediante Resolución Nro. 002-2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante informe No. SCA-DECA-06-41 y SCA-DECA-06-42 de manera conjunta entre la Subsecretaría de Redes de Innovación, la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria y la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, se estableció el hectareaje perdido de arroz de 18.294 Ha del periodo diciembre-abril, que influyen en la producción de la gramínea en el primer ciclo del año 2023; además, se concluye que considerando la afectación a la producción por la condición invernal extendida de lluvias, se estima que existiría un déficit de arroz de aproximadamente 63.246 Tm para el periodo julio y agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 784 del 23 de junio del 2023, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 5.- Disponer a todas las entidades de la Función Ejecutiva que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño”*;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0203-O de 08 de julio de 2023, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen favorable respecto a la aplicación de un contingente arancelario con diferimiento para la importación de arroz;

Que, en sesión de 11 de julio de 2023, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico para solicitar el establecimiento de un contingente arancelario temporal, con diferimiento arancelario y la suspensión del Sistema Andino de Franja de Precios, para la importación de las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 - - Los demás y 1006.30.00.00 – Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado por un volumen de 63.246 toneladas, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de 07 de julio de 2023;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014 en concordancia con las demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente al 0% de la tarifa arancelaria y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), para la importación a consumo de las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 - - Los demás y 1006.30.00.00 – Arroz semiblanqueado o blanqueado, para un contingente total de 63.246 toneladas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Gravámenes arancelarios: Los volúmenes ingresados bajo el contingente de importación estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en caso de sobrepasar el contingente señalado pagarán la tarifa arancelaria correspondiente y los derechos arancelarios correspondientes al SAFP.

Artículo 3.- Volumen del contingente de importación: El volumen total del contingente de importación será de 63.246 toneladas métricas, podrá utilizarse entre las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 y 1006.30.00.00.

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, la distribución del contingente, así como emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 5.- Convocatorias de apertura del contingente: El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) realizará dos convocatorias para la apertura del contingente. En la primera convocatoria el contingente estará abierto por un volumen de

33.000 toneladas, mientras que, en la segunda convocatoria, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del MAG definirá el volumen y fecha de convocatoria para la importación de hasta 30.246 toneladas restantes.

Artículo 6.- Período de apertura del contingente: El contingente arancelario permanecerá abierto, por única vez, desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2023.

- El volumen del contingente correspondiente a la primera convocatoria se habilitará desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta que se agote el volumen disponible.
- El período de apertura para el volumen correspondiente a la segunda convocatoria se definirá por parte de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del MAG.

Los contingentes otorgados deberán ser nacionalizados hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Método de administración del contingente: Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de "Atención por orden de llegada", basado en el orden de presentación de las solicitudes a través de Ventanilla Única Ecuatoria VUE.

Artículo 8.- Cantidad máxima: La cantidad aprobada no podrá superar el 20% del volumen total del contingente por cada convocatoria y por importador, siempre y cuando exista volumen disponible para el período de apertura del contingente.

Artículo 9.- Documentación requerida: Los importadores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de la Resolución 009-2022 del Pleno del COMEX, que define los productos sujetos a documentos de control previo, específicamente para la obtención de las licencias no automáticas de importación, incluyendo los documentos que se consideren necesarios para el efecto.

Artículo 10.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoria (VUE), para el efecto, tanto el MAG, como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria monitoreará mensualmente la ejecución

de la medida, y presentará un informe mensual al Pleno del COMEX, mediante el cual podrá evaluar la modificación del volumen del contingente y su plazo de utilización, para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) remitirá al MAG un reporte mensual del uso del contingente.

SEGUNDA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

TERCERA. - Infórmese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) la implementación del código TNAN respectivo a través de sus formularios implementados en VUE.

CUARTA. - Encomiéndese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizar las notificaciones de la Presente Resolución a los Organismos Internacionales según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 11 de julio de 2023 y, entrará en vigencia a partir de 17 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JAVIER
VASQUEZ DE LA
BANDERA CHAVEZ

PRESIDENTE (E)
Edwin Javier Vásquez



Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA
BASTIDAS ESPINOSA

SECRETARÍA (E)
María Gabriela Bastidas Espinosa

RESOLUCIÓN No. 009-2023**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Carta Magna determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Carta Magna, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales e); y, p) del COPCI, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que, en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece los principios fundamentales entre los que se encuentran: "...a.

Facilitación al Comercio Exterior. - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional”;

Que, en el artículo 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), determina que el control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Oficio Nro. CNITE-2022-133 de 13 de junio de 2022, la Comisión Nacional Interinstitucional del Transporte Ecuatoriano realizó la solicitud de expedición del Decreto Ejecutivo que autorice la importación de vehículos nuevos con exoneración de aranceles, fijando a través del COMEX los diferentes cupos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0195-O de 03 de julio de 2023 de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) *“(...) se emite el dictamen favorable al proyecto de Resolución del COMEX respecto a la propuesta de reducción de las tarifas arancelarias para la importación de 5.801 unidades para el sector transporte. (...)”*.

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 11 de julio de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. VSGT-GI-PH-003-VSo6 de 23 de junio de 2023, a través del cual se recomienda *“(...) Otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte, cuyos beneficiarios serán los afiliados de las respectivas federaciones de transporte, según el listado aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), de conformidad al Anexo I de la presente resolución. (...)”*.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte, cuyos beneficiarios serán los afiliados de las respectivas federaciones de transporte, según el listado aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), de conformidad al Anexo I de la presente resolución.

La presente medida se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025, y las unidades asignadas no podrán ser acumuladas para el siguiente año.

El beneficio de la reducción de la tarifa arancelaria, será por una (1) sola vez durante el tiempo de vigencia establecido en la presente resolución.

El beneficio otorgado no exime del cumplimiento de otra normativa legal vigente para la importación.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), como ente rector del Sistema de Transporte Multimodal, la distribución del beneficio, la emisión de los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la nómina de beneficiarios para cada año.

PRIMERA. - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

SEGUNDA. - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE) deberá remitir al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un reporte anual respecto a las unidades asignadas en cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 11 de julio de 2023 y, entrará en vigencia a partir del 14 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JAVIER
VASQUEZ DE LA
BANDERA CHAVEZ**

PRESIDENTE (E)
Edwin Javier Vásquez



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS ESPINOSA**

SECRETARÍA (E)
María Gabriela Bastidas Espinosa

ANEXO I

Código	Nro. de unidades año 2023	Nro. de unidades año 2024	Nro. de unidades año 2025
8703.21.00.99	1500	1000	
8703.22.90.90	1250	750	
8703.23.90.90	250	250	
8701.20.00.90	133	133	133
8702.10.90.90	50	50	50
8706.00.92.90	50	50	50
8716.40.00.00	34	34	34

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1552**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-361115-E, el Arquitecto Héctor Manuel Cepeda Godoy, con cédula No. 0602127946, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0886-M de 25 de julio del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Héctor Manuel Cepeda Godoy, con cédula No. 0602127946, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02411.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

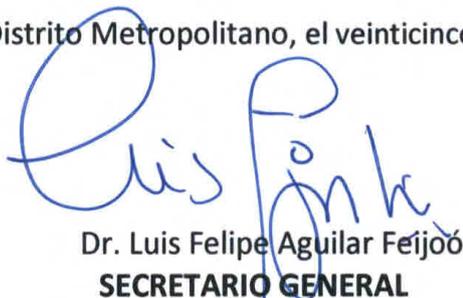
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico hectorcepeda10_@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1553

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-36112-E, la compañía AVALHAUS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1091797695001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0888-M de 25 de julio del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía AVALHAUS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1091797695001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02410.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico avalhaus@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1558**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-DTL-2023-1462 de 10 de julio del 2023, se calificó a la compañía auditora BDO ECUADOR S.A. con registro único de contribuyentes No. 1790863573001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujeta al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE verificada la resolución de la calificación de la compañía auditora BDO ECUADOR S.A., se ha determinado que en el onceavo considerando se deslizó un error respecto del número de memorando con el que la Dirección de Trámites Legales emitió el informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 5, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0892-M de 26 de julio del 2023, se considera procedente efectuar el cambio del número de memorando;

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR en el onceavo considerando de la Resolución No. SB-DTL-2023-1462 de 10 de julio de 2023, el número de memorando de “SB-DTL-2021-0796-M” por “SB-DTL-2023-0796-M”.

ARTICULO 2.- COMUNIQUESE.- a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

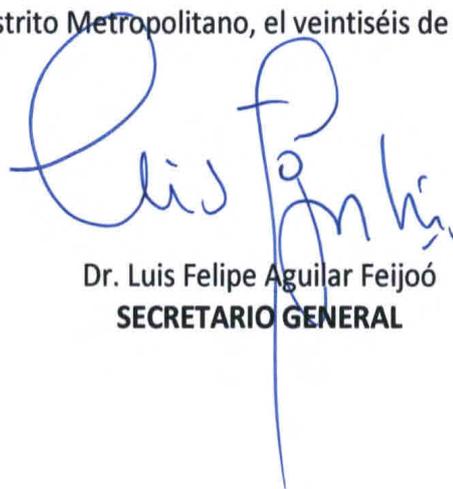
ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico marcelasalome_1@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.